



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
2ª sesión extraordinaria
Punto 11 del orden del día

SUPPFUND/A/ES.2/9
2 marzo 2006
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada el 1 y el 2 de marzo de 2006)

Presidente: Capitán Esteban Pacha (España)
Primer Vicepresidente: Sr. Nobuhiro Tsuyuki (Japón)
Segunda Vicepresidenta: Sra. Birgit Sølling Olsen (Dinamarca)

Apertura de la sesión

Cuestiones relativas al procedimiento

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento SUPPFUND/A/ES.2/1.

2 Examen de los poderes de los representantes

2.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Noruega
Bélgica	Irlanda	Países Bajos
Dinamarca	Italia	Portugal
España	Japón	Suecia
Finlandia	Lituania	

La Asamblea tomó nota de que la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes que estaban en regla.

- 2.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados que eran Miembros del Fondo de 1992 pero no del Fondo Complementario:

Angola	Federación de Rusia	Panamá
Antigua y Barbuda	Filipinas	Papua Nueva Guinea
Argelia	Gabón	Polonia
Argentina	Ghana	Qatar
Australia	Grecia	Reino Unido
Bahamas	India	República de Corea
Camboya	Islas Marshall	San Vicente y las Granadinas
Camerún	Kenya	Singapur
Canadá	Liberia	Sri Lanka
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Malasia	Sudáfrica
Chipre	Malta	Túnez
Colombia	Marruecos	Turquía
Emiratos Árabes Unidos	México	Uruguay
	Nigeria	Venezuela

- 2.3 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados que estaban en calidad de observadores del Fondo de 1992:

Arabia Saudita	Côte d'Ivoire	Irán (República Islámica de)
Brasil	Ecuador	Perú
Chile		

- 2.4 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea
 Organización Marítima Internacional (OMI)
 Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971)
 Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 (Fondo de 1992)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)
 Cámara Naviera Internacional (ICS)
 Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
 International Group of P&I Clubs
 International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)
 International Union of Marine Insurers (IUMI)

Cuestiones relativas al derecho de los tratados

3 Estado jurídico del Protocolo relativo al Fondo Complementario y del Convenio del Fondo de 1992

- 3.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento SUPPFUND/A/ES.2/2 sobre la situación de la ratificación respecto al Protocolo relativo al Fondo Complementario y al Convenio del Fondo de 1992. Se tomó nota de que al momento de la sesión había catorce Estados Miembros del Fondo Complementario.
- 3.2 Se tomó nota que el Protocolo relativo al Fondo Complementario entraría en vigor para Barbados el 6 de marzo de 2006 y para Croacia el 17 de mayo de 2006.

- 3.3 La delegación observadora del Reino Unido manifestó que la ratificación del Protocolo estaba al presente siendo examinada por el Parlamento y esperaba que el Reino Unido ratifique el Protocolo en abril de 2006. La delegación observadora de Grecia informó a la Asamblea que esperaba que Grecia ratifique el Protocolo relativo al Fondo Complementario en junio de 2006.
- 3.4 La Asamblea tomó nota de que al final de la 10ª sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 había 93 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que otros cinco Estados serían Miembros antes de finales de 2006

Cuestiones financieras

4 Examen de la tramitación de las reclamaciones por el Órgano de Auditoría conjunto

- 4.1 La Asamblea recordó que en 2005 el Órgano de Auditoría llevó a cabo un examen de los procedimientos de transacción y pago de reclamaciones con objeto de formarse una opinión sobre la eficacia de estos procedimientos. La Asamblea recordó también que aunque el examen no había identificado ninguna deficiencia o fallo grave en el pasado por parte de los Fondos o de la Secretaría, el Órgano de Auditoría había formulado una serie de recomendaciones en lo referente al tiempo que lleva tramitar las reclamaciones, a los pagos provisionales y a la gestión de la tramitación de las reclamaciones. Se recordó además que, a la luz de estas recomendaciones, los órganos rectores de los FIDAC habían encargado al Director en sus sesiones de octubre de 2005 que presentase un informe en sus próximas sesiones en el que se expondría el plan de acción que la Secretaría había puesto en práctica.
- 4.2 La Asamblea tomó nota de las medidas que la Secretaría había adoptado o estaba por adoptar para cumplir las recomendaciones del Órgano de Auditoría según constan en el documento SUPPFUND/AES.2/3.
- 4.3 Una serie de delegaciones mostró su satisfacción con el plan de acción de la Secretaría y observó con agrado que varias de las recomendaciones del Órgano de Auditoría ya habían sido implementadas. Algunas delegaciones consideraron que era importante no sobrecargar la Secretaría con demasiada burocracia y que, teniendo en cuenta que los documentos existentes de los Fondos ya tenían una amplia difusión, la publicación de otros documentos debía reducirse al mínimo.
- 4.4 Una delegación se refirió al enorme volumen de documentación de las reclamaciones producida para apoyar la reclamación del Gobierno francés en concepto de los costes de limpieza derivados del siniestro del *Erika*, y manifestó su preocupación de que esta situación no ayudase a un tratamiento rápido y eficaz de las reclamaciones. El Director señaló que era inevitable que todo siniestro importante diese lugar a tal volumen de documentación, que incluía todos los recibos y facturas de los gastos pertinentes, aunque la presentación en formato electrónico facilitaría el procesamiento de las reclamaciones.
- 4.5 Otra delegación preguntó si era posible para la Secretaría incluir en los documentos sobre siniestros datos relativos al número de reclamaciones que habían quedado en suspenso durante más de dos meses. Dicha delegación preguntó también si los Estados Miembros tendrían acceso a la nueva base de datos de reclamaciones, que estaba siendo elaborada por la Secretaría. El Director indicó que suministrar información sobre reclamaciones para las cuales no se había adoptado ninguna medida durante más de dos meses representaría mucho trabajo si se esperaba que dicha información fuese significativa, pero que consideraría más en detalle la petición e informaría a la Asamblea. El Director manifestó que el acceso a la nueva base de datos estaría restringido a la Secretaría, al asegurador P&I involucrado en el siniestro, a los expertos en común y al personal de la oficina de reclamaciones, ya que la información registrada sería en gran medida confidencial.
- 4.6 En respuesta a la declaración de una delegación sobre la necesidad de una base de datos que recoja las decisiones de los órganos rectores de los Fondos, el Director informó a la Asamblea que se había avanzado en la elaboración de esta base de datos y que se esperaba completarla en 2006.

- 4.7 Una delegación tomó nota de que los costes por asesores legales y otros expertos parecían a menudo excesivos y recomendó que en el futuro se tuviese más cuidado en su gestión. Dicha delegación propuso la creación de una base de datos de los abogados de cada Estado Miembro y el establecimiento de precontratos, que incluyeran las tarifas que se iban a aplicar en caso de que se necesitaran sus servicios en respuesta a un siniestro específico. El Director señaló que ya se había creado una base de datos de abogados y de expertos, pero que no siempre era posible encontrar abogados y expertos con experiencia, en particular abogados en el ámbito marítimo, en los Estados Miembros. Indicó asimismo que resultaba difícil concertar precontratos ya que los Fondos no podían nunca garantizar que se necesitaran los servicios en un Estado determinado. Señaló además que los Fondos habían tenido que competir con frecuencia con los aseguradores de los propietarios de buques para obtener los servicios de los abogados marítimos más capaces.

5 Nombramiento del Auditor externo

- 5.1 El Presidente del Órgano de Auditoría, Sr. Charles Coppolani, presentó el documento SUPPFUND/A/ES.2/4 que contiene el estudio del Órgano de Auditoría sobre la cuestión del procedimiento de nombramiento del Auditor externo del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.
- 5.2 En su introducción, el Sr. Coppolani señaló que, en virtud de los Convenios del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Auditor externo debía ser nombrado por la Asamblea del Fondo respectivo. Recordó a la Asamblea que el Reglamento financiero de los Fondos (artículo 14.1) disponía que el Auditor externo fuese el Auditor General (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, para ser nombrado del modo y con arreglo al plazo que decida la Asamblea.
- 5.3 Se recordó que el Interventor y Auditor General del Reino Unido había sido el Auditor externo de los Fondos de 1971 y de 1992 desde la creación de estas Organizaciones, en 1978 y 1996 respectivamente, habiendo sido reelegido para periodos sucesivos de cuatro años, y que la duración de su actual mandato expiraba el 31 de diciembre de 2006. Se recordó asimismo que la Asamblea del Fondo Complementario, en su primera sesión celebrada en marzo de 2005, había nombrado al Interventor y Auditor General del Reino Unido como Auditor externo del Fondo Complementario para un periodo inicial hasta el 31 de diciembre de 2006, de manera que coincidiese la caducidad de los mandatos del Auditor externo respecto de las tres Organizaciones.
- 5.4 La Asamblea recordó que los órganos rectores del Fondo de 1992, del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario, en sus sesiones de octubre de 2006, tendrían que nombrar al Auditor externo de los Fondos para un periodo fijado por los órganos rectores a partir del ejercicio económico 2007.
- 5.5 El Sr. Coppolani informó a la Asamblea que era una práctica comercial usual cuando existía un Comité de Auditoría o el órgano correspondiente que tal comité examinase la actuación de los auditores externos y estudiase las cuestiones de renovación del mandato o de convocatoria a concurso para el cargo, y explicó que el Comité presentaba después su informe al órgano facultado para decidir el nombramiento.
- 5.6 El Sr. Coppolani informó a la Asamblea que el Órgano de Auditoría estaba preparado para asumir la responsabilidad de efectuar recomendaciones a los órganos rectores acerca del nombramiento del Auditor externo. Hizo hincapié en que la opinión del Órgano de Auditoría que el actual Auditor externo había desempeñado siempre sus funciones con eficiencia y competencia a lo largo de los años, de modo rentable, y había brindado un valioso apoyo a las Organizaciones, por ejemplo, en lo referente al desarrollo de una mejor gobernanza corporativa. Pese a haber llamado la atención sobre el hecho de que los Fondos no tenían obligación de convocar a concurso para nombrar al Auditor externo, el Sr. Coppolani, en nombre del Órgano de Auditoría, invitó a la Asamblea a decidir si iniciaban un procedimiento de convocatoria para el nombramiento del Auditor externo.

- 5.7 La Asamblea tomó nota de que como el mandato del Auditor externo expiraba al final de 2006, el Órgano de Auditoría adoptó el parecer de que no habría suficiente tiempo para que los órganos rectores examinasen las propuestas sobre los nuevos procedimientos para el nombramiento del Auditor externo para el siguiente mandato.
- 5.8 La Asamblea tomó nota de que el Órgano de Auditoría tenía la intención de recomendar que se reeligiese al actual Auditor externo por otro periodo. Todas las delegaciones apoyaron la propuesta de que la Asamblea renueve la duración del mandato del actual Auditor externo en su sesión de octubre de 2006, aunque había divergencias de opinión sobre si el nombramiento debía ser para el período usual de cuatro años o para un periodo más corto.
- 5.9 Algunas delegaciones expresaron dudas sobre emplear un Auditor de un país distinto de la sede de los Fondos, a menos que hubiese motivos concretos y apremiantes para el cambio. Asimismo se expresó la opinión de que no era de desear un concurso abierto en el que intervinieran Auditores externos de gran número de Estados Miembros, y que era importante considerar a las repercusiones probables en tiempo y en costes para los Fondos.
- 5.10 Algunas delegaciones, al tiempo que subrayaban que era primordial la competencia, consideraron que la rotación de los Auditores externos era, en principio, una medida adecuada. Una delegación apuntó que como el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario tenían un auditor común, era importante también tener en cuenta la composición de ambos Fondos para ceñirse estrictamente al artículo 14.1 del Reglamento financiero de los Fondos, que requiere que el Auditor externo provenga de los Estados Miembros.
- 5.11 La mayor parte de las delegaciones estuvieron a favor de que se pidiera al Órgano de Auditoría que examinase el procedimiento para el nombramiento del Auditor externo en el futuro, incluida la posibilidad de convocar a un concurso para el cargo.
- 5.12 La Asamblea decidió pedir al Órgano de Auditoría que examinara el procedimiento de nombramiento del Auditor externo para el futuro, incluida la posibilidad de convocar a concurso para el cargo, y que presente un informe a la Asamblea en su sesión de octubre de 2006.
- 5.13 Es respuesta a una pregunta sobre si se necesitaba revisar el mandato del Órgano de Auditoría, el Presidente explicó que el actual mandato del Órgano de Auditoría le facultaba a hacer propuestas a la Asamblea sobre estudios específicos.
- 5.14 En respuesta a una pregunta sobre si el Órgano de Auditoría debía estudiar otros nombramientos aparte del cargo de Director y de Auditor externo, el Director manifestó que el Órgano de Auditoría podía examinar, en su opinión, los procedimientos de nombramiento futuro de otras personas externas, como por ejemplo los miembros del Órgano Asesor de Inversiones y el miembro externo del Órgano de Auditoría.
- 5.15 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, en su 10ª sesión extraordinaria y 18ª sesión respectivamente, habían refrendado las decisiones de la Asamblea del Fondo Complementario expuestas en el párrafo 5.12 supra.

Cuestiones de la Secretaría y la Sede

6 Acuerdo sobre la Sede

- 6.1 La Asamblea tomó nota de que el Director había iniciado consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre si debe revisarse el Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. También se tomó nota de que el Director había presentado al Gobierno del Reino Unido un proyecto de revisión del texto del Acuerdo sobre la Sede para el Fondo de 1992 y un proyecto de texto del Acuerdo sobre la Sede para el Fondo Complementario. La Asamblea tomó nota además de que continuaban las consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los proyectos de texto y que, si bien los representantes del Gobierno del Reino Unido, en reuniones que se habían celebrado con el Director en enero y febrero de 2006, habían acordado en el

planteamiento propuesto por el Director, es decir, seguir la estructura del Acuerdo sobre la Sede entre la OMI y el Gobierno del Reino Unido, aún quedaban por resolver ciertas cuestiones importantes, en particular, respecto a la exención de determinados impuestos para el personal.

- 6.2 Una delegación hizo referencia a la mención en el documento SUPPFUND/A/ES.2/5 sobre la cuestión de la exención de determinados impuestos para el personal. Dicha delegación manifestó que, como el personal de los FIDAC seguía a la OMI respecto a los sueldos y otros beneficios había supuesto que el personal de los FIDAC era tratado del mismo modo que el personal de la OMI desde el punto de vista de los impuestos.
- 6.3 El Director manifestó que, conforme al Estatuto del personal del Fondo de 1992, los sueldos, prestaciones y subsidios, y las condiciones de derecho a los mismos para todos los funcionarios de la Secretaría, estaban conformes siempre que fuese apropiado con el sistema común de las Naciones Unidas aplicado por la OMI conforme a su Estatuto y Reglamento del personal. El Director mencionó que, cuando se llevó a cabo una revisión en 2002 de la clasificación de los puestos en la Secretaría del Fondo de 1992, el asesor consultado estaba familiarizado con el sistema de las Naciones Unidas y la clasificación aplicada por la OMI, a fin de cerciorarse de que el nivel de la clasificación de los puestos respecto a la Secretaría del Fondo de 1992 se correspondiese con el de la OMI para los puestos de similar nivel de responsabilidad. Informó a la Asamblea que, si bien todo el personal del Fondo de 1992 estaba, como todo el personal de la OMI, exento del impuesto sobre la renta por sus sueldos, existía, con todo, una diferencia entre el tratamiento del personal de la OMI y el del personal del Fondo respecto a otros impuestos determinados. Mencionó que, mientras conforme al Acuerdo sobre la Sede de la OMI, el personal de la OMI de la categoría del Cuadro Orgánico (distinto de los ciudadanos británicos) estaba exento también de otros impuestos determinados, en particular los locales, conforme al Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992 únicamente al Director se le había concedido exención de tales impuestos.
- 6.4 La Asamblea tomó nota de que se le invitaría a estudiar el texto del Acuerdo sobre la Sede relativo al Fondo Complementario una vez que se hubiese logrado un acuerdo provisional sobre un texto entre el Gobierno del Reino Unido y el Director.

Cuestiones relativas a la indemnización

7 Siniestros

La Asamblea observó que, habida cuenta que el Protocolo relativo al Fondo Complementario había entrado en vigor el 3 de marzo de 2005, no había, en el momento de la sesión, ningún siniestro en los que interviniera o pudiera intervenir el Fondo Complementario (documento SUPPFUND/A/ES.2/6).

Otras cuestiones

8 STOPIA y TOPIA

- 8.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento SUPPFUND/A/ES.2/7 sobre el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA) 2006 y el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros (TOPIA) 2006.
- 8.2 Se tomó nota que en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 había examinado la oferta del International Group al Fondo de 1992 de incrementar, con carácter voluntario, la cuantía de limitación aplicable a los pequeños petroleros, mediante el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA), que entró en vigor el 3 de marzo de 2005, fecha de entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.9/24).

- 8.3 Se tomó nota asimismo de que, en la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 de octubre de 2005, el International Group había propuesto que si se adoptase la decisión de revisar los Convenios de 1992 el STOPIA sólo se aplicaría en los Estados que fuesen partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, pero que, si se aplazase la decisión de revisar los Convenios, los Clubs estarían dispuestos a:
- a) Hacer extensivo el STOPIA, que era contractual vinculante, a todos los Estados partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992; y
 - b) aplicar el TOPIA a Estados partes en el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 8.4 Se tomó nota de que se había encargado al Director que colaborase con el International Group of P&I Clubs, actuando en nombre del sector naviero, y con el OCIMF antes de que el paquete de acuerdo voluntario se presente a aquella Asamblea para examen en su próxima sesión, y que proporcionase asesoría técnica y administrativa con vistas a consolidar el paquete y garantizar que sea de cumplimiento obligatorio (documento 92FUND/A.10/37, párrafo 8.31). La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de que el Director había facilitado las reuniones entre el International Group of P&I Clubs y el OCIMF.
- 8.5 La Asamblea tomó nota de que a consecuencia de estas reuniones, el International Group había elaborado un STOPIA revisado, que se le denominará Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros 2006 (STOPIA 2006), y un segundo acuerdo, el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros 2006 (TOPIA 2006). Se señaló también que el International Group había presentado estos acuerdos al Director el 1 de febrero de 2006 y que los acuerdos habían entrado en vigor el 20 de febrero de 2006.
- 8.6 La Asamblea expresó su agradecimiento a International Group of P&I Clubs y a los otros sectores que intervinieron en la labor realizada para que los trabajos tuviesen una conclusión positiva.
- 8.7 La Asamblea del Fondo Complementario centró su atención en el TOPIA 2006 ya que el STOPIA 2006 era fundamentalmente una cuestión que debía examinar la Asamblea del Fondo de 1992.
- 8.8 La Asamblea tomó nota de que el Fondo Complementario seguiría siendo, respecto a los siniestros cubiertos por el TOPIA 2006, responsable de indemnizar a los demandantes según lo dispuesto en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, y que si en el siniestro interviniera un buque al que se aplique el TOPIA 2006, el Fondo Complementario tendría derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque del 50% de los pagos de indemnización que hubiera hecho a los demandantes. La Asamblea tomó nota de que el pago de indemnización de los propietarios de buques al Fondo Complementario se efectuaría al mismo tiempo que el Fondo recaudase contribuciones respecto al siniestro en cuestión. La Asamblea tomó nota asimismo de que este procedimiento evitaría que el Fondo Complementario tuviera que recaudar contribuciones por la cuantía íntegra de indemnización por encima del límite del Fondo de 1992, el 50% de la cual sería reembolsada por los contribuyentes muchos años después cuando se cerrase el siniestro.
- 8.9 Se tomó nota asimismo de que si bien el Fondo Complementario no sería parte del TOPIA 2006, el acuerdo conferiría derechos jurídicamente exigibles sobre el Fondo Complementario para el resarcimiento por el propietario del buque involucrado.
- 8.10 También se señaló que el TOPIA 2006 prevé que se debería llevar a cabo después de 10 años, un examen de la experiencia de las reclamaciones por daños debidos a la contaminación durante el periodo 2006-2016, y posteriormente a intervalos quinquenales, en consulta con representantes de los receptores de hidrocarburos y del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, para determinar las proporciones aproximadas en que el coste general de las reclamaciones por daños debidos a contaminación por hidrocarburos conforme al sistema internacional de indemnización había sido

soportado respectivamente por los propietarios de buques y los receptores de hidrocarburos y considera la eficiencia, funcionamiento y rendimiento de los acuerdos. Se señaló asimismo que los acuerdos estipulaban además que, si el examen revelaba que los propietarios de buques o los receptores de hidrocarburos habían soportado una proporción superior al 60% del coste general de esas reclamaciones, se adoptarían medidas con el fin de mantener un reparto aproximadamente igual.

- 8.11 Al presentar el documento SUPPFUND/A/ES.2/7/1, la delegación observadora del International Group of P&I Clubs manifestó su agradecimiento por los esfuerzos del Director, OCIMF, ICS e INTERTANKO, así como a las administraciones de los P&I Clubs por haber logrado la entrada en vigor de los acuerdos voluntarios el 20 de febrero de 2006.
- 8.12 La delegación observadora del OCIMF expresó su agradecimiento al Director y al personal de la Secretaría del Fondo y a los representantes del International Group por el ambiente amistoso y cooperativo en el que habían tenido lugar las deliberaciones sobre el STOPIA y el TOPIA y también agradeció a la ICS y a INTERTAKO por la asistencia que han prestado en el proceso. La delegación observadora del OCIMF hizo hincapié en que el reparto equitativo de la carga financiera no era un principio fundacional del régimen internacional de indemnización y que el International Group había propuesto el STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 como una fórmula de compromiso. Aquella delegación respaldó los acuerdos y manifestó que confiaba en que la Asamblea también lo hiciera.
- 8.13 Si bien acogían favorablemente la entrada en vigor del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006, varias delegaciones manifestaron que todavía tenían reservas con respecto a su carácter voluntario y estaban dispuestas a revisar los Convenios si los acuerdos no resultaran satisfactorios. Algunas delegaciones expresaron su decepción ante el hecho de que el periodo de revisión del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 hubiese sido ampliado de cinco a diez años, y reconocieron que esto no afectaba a los derechos permanentes de los Estados para exigir una revisión de los Convenios de 1992 en cualquier momento.
- 8.14 La delegación del International Group explicó que la razón por la que se había ampliado el periodo de la revisión, es decir un periodo de cinco años, no sería suficiente para que el examen del reparto de los costes entre los sectores interesados fuese significativo. Sin embargo, aquella delegación se comprometió a facilitar la información a los Fondos, en forma regular, sobre los costes de los siniestros por contaminación debida a hidrocarburos.
- 8.15 Algunas delegaciones recomendaron mantener a la Asamblea informada sobre el funcionamiento de los acuerdos y que examinase su eficacia después de los cinco primeros años.

9 Cooperación con los P&I Clubs

- 9.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento SUPPFUND/A/ES/2/8 y en particular el texto propuesto de un Memorando de Entendimiento revisado entre el Fondo de 1992/Fondo Complementario y el International Group of P&I Clubs que consta en el Anexo II de dicho documento.
- 9.2 La Asamblea aprobó el texto propuesto del Memorando de Entendimiento revisado entre el Fondo de 1992/Fondo Complementario y el International Group of P&I Clubs, que tenía en cuenta el STOPIA 2006 y TOPIA 2006. Se autorizó al Director a acordar con el International Group unas enmiendas editoriales menores del texto y firmar el Memorando en nombre del Fondo Complementario.
- 9.3 La Asamblea tomó nota de la intención del Director de discutir con la Japan Ship Owners' Mutual Protection and Indemnity Association (JPIA) si existía necesidad de completar el nuevo Memorando de Entendimiento con el International Group mediante un intercambio de correspondencia entre la JPIA, por una parte, y el Fondo de 1992 y Fondo Complementario, por la otra.

- 9.4 Se tomó nota de que, en su 10ª sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo de 1992 había aprobado el Memorando de Entendimiento.

10 Otros asuntos

10.1 Local para las sesiones de octubre de 2006 y primavera de 2007

10.1.1 El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que el edificio de la OMI cerraría por renovación durante 14 meses a partir del 1 de julio de 2006 y que, a consecuencia de ello, aunque los FIDAC podrían celebrar sus sesiones en mayo de 2006 en el edificio de la OMI como de costumbre, las sesiones de octubre de 2006 y primavera de 2007 tendrían que celebrarse en otro lugar.

10.1.2 El Director informó a la Asamblea que las reuniones de otoño de 2006 de los órganos rectores de los FIDAC tendrían lugar en Inmarsat durante la semana del 23 de octubre de 2006. Manifestó que el local tenía buenas instalaciones y servicios y que tenía un precio razonable, comparado con otros lugares que se habían considerado, algunos de los cuales costarían alrededor de £20 000 por día.

10.1.3 El Director informó a la Asamblea que se facilitarían más cerca de la fecha nuevos pormenores respecto al lugar y disposiciones generales de las reuniones.

10.2 Edificio de la Secretaría de los FIDAC en Portland House

10.2.1 El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que la Secretaría de los FIDAC se había trasladado a su actual edificio de Portland House en junio de 2000 y que, consultando con el Gobierno del Reino Unido, los Fondos habían firmado un arriendo de diez años. El Director informó a la Asamblea que se puso en conocimiento de los Fondos en el momento de firmar el arriendo que el arrendador tenía intención de llevar a cabo una renovación externa del edificio en algún momento durante los próximos diez años. El Director informó también a la Asamblea que, al contrario de lo que se le había inducido a creer a la sazón, se le había informado recientemente que los trabajos necesarios no se podrían llevar a cabo mientras los inquilinos ocupasen el edificio y, a consecuencia de ello, que el arrendador estaba negociando con los inquilinos para obtener su acuerdo a fin de terminar arriendo, para poder llevar a cabo la renovación, que se esperaba tardaría dos o tres años. El Director mencionó que el arrendador había ofrecido a los inquilinos otro espacio de oficina en dos nuevos edificios de oficinas contiguos a Portland House. El Director manifestó que estaba estudiando la cuestión en consulta con el Gobierno del Reino Unido. Mencionó sólo muy recientemente se le había informado de esta situación y que, a consecuencia de ello, no había podido evaluar cabalmente las posibles consecuencias. El Director manifestó que presentaría un documento sobre esta cuestión a la siguiente sesión de la Asamblea.

11 Aprobación del Acta de las Decisiones

Se aprobó el proyecto del Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento SUPPFUND/A/ES.2/WP.1, a reserva de ciertas enmiendas.

* * *